

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 24 de marzo de 2022 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho a fin de proveer sobre su calificación. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve de Abril de Dos Mil Veintidós

PROCESO: 2022-0328

Sin entrar al análisis formal de la demanda, se NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado, como quiera que el título valor aportado, letra de cambio, no presta mérito ejecutivo por no contener uno de sus elementos esenciales, vale precisar, la firma de quien lo crea, requisito plasmado en el numeral 2 del artículo 621 del Código de Comercio, necesario para concederle la virtualidad pretendida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. del Proceso.

Al respecto el Tribunal Superior de Bogotá en providencia de 12 de mayo de 2003 precisó: "...la firma del creador es imprescindible, al punto que la ley no la suple, como sí ocurre con el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho cambiario (inc. 3º, art. 621 C.Co.), o la fecha y lugar de creación del título (inc. 4º, ib.). De allí que si el título-valor carece de la signatura de quien lo creó, habrá lugar a la excepción consagrada en el numeral 4º del artículo 784 del estatuto mercantil, que fue la defensa propuesta por la parte demandada.

En el caso particular, la letra de cambio aportada como báculo de la ejecución, carece de la firma del creador o girador, es decir, de quien dio la orden al girado de pagar la suma de dinero incorporada en el documento, requisito que como se dijo es de la esencia de los títulos valores, sin el cual en virtud de lo establecido en el artículo 620 del Estatuto Comercial, no produce el efecto en ellos previsto.

En consecuencia, el **JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, sin entrar analizar si la demanda reúne las formalidades procesales de rigor, **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR LA EJECUCIÓN incoada por DANIEL IBAÑEZ SIERRA contra JOSÉ GERONIMO ROMERO.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos del libelo sin necesidad de desglose a quien los presentó.

NOTIFÍQUESE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

Ique

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 2 de mayo de 2022
Notificado por anotación en ESTADO
No. 029

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria